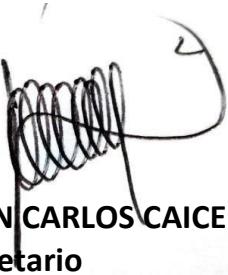


CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el informe anterior presentado por la Asistente Judicial y los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 en los cuales se evidencian las fallas técnicas para cargar los archivos de los autos que se publicarían dentro del estado electrónico No. 145, se procede a notificar nuevamente el día de hoy 22 de septiembre del año en curso el presente auto.

Pereira, septiembre 22 de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

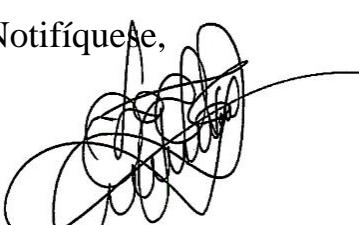
A Despacho de la señorita Jueza, hoy 13 de septiembre de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos procesales a que haya lugar, agréguese al expediente las comunicaciones y los anexos que allegan, tanto el Jefe de Oficina de Control y Vigilancia (E) de la Secretaría de Gobierno Municipal como la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Carder, obrantes en los archivos digitales 67 y 68, los cuales también se dejan en conocimiento de las partes, para los fines legales correspondientes.

Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 145 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Respondiendo a: Oficio No. 694 del 26 de julio de 2023, radicado con fecha 08 de agosto de 2023.

Control y Vigilancia Alcaldía de Pereira <oficinacontrolyvigilancia@pereira.gov.co>

Mar 5/09/2023 12:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)

RESPUESTA 48657.pdf; acta nro 572 zona verde cataluña.pdf;

Cordial saludo;

La Oficina de Control y Vigilancia adscrita a la Secretaría de Gobierno de Pereira, se permite remitir en archivo adjunto respuesta a Oficio No. 694 del 26 de julio de 2023.

Por lo anterior, agradecemos la atención prestada y le solicitamos respetuosamente acusar de recibido.

Atentamente,

***Oficina de Control y Vigilancia
Secretaría de Gobierno - Alcaldía de Pereira***

Pereira, 05 de septiembre de 2023

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

Palacio De Justicia, Torre A. Piso 4, Oficina 411

Teléfonos fijo: 6063169011 Ext. 1066 y móvil: 3165883018

Pereira, Risaralda.

No. 48657



Asunto: Respondiendo a: Oficio No. 694 del 26 de julio de 2023, radicado con fecha 08 de agosto de 2023.

Cordial saludo,

La Oficina de Control y Vigilancia perteneciente a la Secretaría de Gobierno, en atención a la petición presentada mediante oficio No. 694 del 26 de julio de 2023, radicado vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2023, por medio del cual solicita lo siguiente: "... se le solicita que ordene a quien corresponda, informe a este Despacho, si los señores Lucelly Castañeda Marín, José Antonio Arce Hurtado y Pedro Pablo Botero Restrepo (c.c. 10118845), cuentan con algún permiso sobre los predios involucrados en este proceso, para uso y/o habitación y/o para ejercer actividades comerciales. En caso positivo, remitirá la documentación pertinente...".

De conformidad con lo solicitado nos permitimos informar que mediante acta de visita a establecimientos públicos No. 572 del 29 de agosto de 2023, personal de la Oficina de Control y Vigilancia de la Secretaría de Gobierno, se dirigió a realizar la respectiva visita de control a fin de verificar los requisitos de conformidad con el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, encontrando lo siguiente: "En el momento de realizar visita se evidencia restaurante y hospedaje, el cual funciona el fin de semana. No presenta visita secretaria de salud y se le recomienda que para alquiler de habitaciones y/o hospedaje debe contar con actividad registrada ante la cámara de comercio para ejercer..."

Una vez atendida la visita, se solicitaron los documentos para su legal funcionamiento según lo establecido en el artículo 87 ley 1801 de 2016, careciendo el establecimiento visitado de los mismos, únicamente con el certificado sanitario de Secretaría de Salud Municipal.



ALCALDÍA DE PEREIRA

820 Oficina de Control y Vigilancia --

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho realiza la remisión de las actuaciones realizadas, con el fin de que pueda tener conocimiento del asunto de conformidad con la solicitud realizada.

Agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a cualquier requerimiento.

Anexamos copia del acta de visita, renovación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio presentada al momento de la visita y fotografías de la visita.

Atentamente,

JORGE EDUARDO RESTREPO JARAMILLO
Jefe de Oficina de Control y Vigilancia (e)

Copia interna: - SANDRA MILENA GOMEZ LOPEZ, TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó y Elaboró: Anny Lizeth Zemanate Aguirre
Anexos: [acta nro 572 zona verde cataluña.pdf](#)

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO
EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1

Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 36 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

27 - 20230302

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

1	REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR /SOCIEDAD CIVIL	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
	MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN RENOVACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA Nº. MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN 16986901 <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
	AÑO QUE RENUEVA 2023 <input type="checkbox"/>	AJUSTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA <input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
	TIPO GENERAL DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 02 <input type="checkbox"/>	Nº INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
	TIPO ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN (Revisar las instrucciones del formulario RUES) 01 <input type="checkbox"/>	AÑO QUE RENUEVA <input type="checkbox"/>	Nº INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
	CONDICIÓN SOCIEDAD BIC (Marque X sólo si la persona Jurídica cumple esta condición) <input type="checkbox"/>		

IDENTIFICACIÓN

Persona Jurídica RAZÓN SOCIAL Personas Naturales PRIMER APELLIDO CASTAÑEDA	SEGUNDO APELLIDO MARÍN	PRIMER NOMBRE LUCELLY	SEGUNDO NOMBRE	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
NIT 42094907 IDENTIFICACIÓN N° 42094907	FECHA DE EXPEDICIÓN 19880627	LUGAR DE EXPEDICIÓN PEREIRA	TIPO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/>	PAÍS CO
No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EN EL PAÍS DE ORIGEN		PAÍS ORIGEN	No. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA SOCIEDAD O P. NATURAL DEL EXTRANJERO CON EP (Estadounidense Permanente)	

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL			
DIRECCIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL CORREGIMIENTO LA FLORIDA VIA LA SUIZA EN			
UBICACIÓN:	LOCAL <input checked="" type="checkbox"/>	OFICINA <input type="checkbox"/>	ZONA: URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input type="checkbox"/>
MUNICIPIO PEREIRA	001	DEPARTAMENTO RISARALDA 66	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formulario del Registro Único Tributario DIAN Casilla 44) 3144274	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3 3217769674	

CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) lucelymarin20@gmail.com

INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL CORREGIMIENTO LA FLORIDA VIA LA SUIZA E			
DEPARTAMENTO RISARALDA 66	ZONA: URBANA <input checked="" type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> CÓDIGO POSTAL <input type="checkbox"/>		
MUNICIPIO PEREIRA	001	LOCALIDAD-BARRIO-VEREDA-CORREGIMIENTO <input type="checkbox"/>	PAÍS CO
TELÉFONO 1 3144274	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3 3217769674	

CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio) lucelymarin20@gmail.com

LA SEDE ADMINISTRATIVA ES:

 PROPIA ARRIENDO COMODATO PRÉSTAMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico aquí especificado.

 SI NO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)											
INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.											
ACTIVIDAD PRINCIPAL CIIU 1 CLASE 5611 SHD <input type="checkbox"/>			ACTIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 CLASE <input type="checkbox"/> SHD <input type="checkbox"/>			OTRAS ACTIVIDADES CIIU 3 Y CIIU 4 CLASE <input type="checkbox"/> SHD <input type="checkbox"/> CLASE <input type="checkbox"/> SHD <input type="checkbox"/>					
FECHA DE INICIO ACTIVIDAD PRIMARIA 20030316			FECHA DE INICIO ACTIVIDAD SECUNDARIA 20030316			IMPORTADOR <input type="checkbox"/>		EXPORTADOR <input type="checkbox"/>		USUARIO ADUANERO <input type="checkbox"/>	
DESCRIBA DE MANERA BREVE O RESUMIDA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA - PARA PERSONAS NATURALES (Máximo 1.000 caracteres) RESTAURANTE											
INDIQUE A CONTINUACIÓN EL CÓDIGO CIIU POR EL CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA EN EL PERÍODO											
CLASE 5611 SHD <input type="checkbox"/>											

Versión: 04

Fecha de Vigencia: Marzo 22 de 2022

Razón Social o Establecimiento: Zona Veroa Cartaluna
 Actividad comercial: 5611 restaurante
 Dirección: Col 7161da Vía la Sultana Barrio: La Sultana
 Comuna/Corregimiento: La Florida Tel.: 3144274
 Representante Legal: Lucía Castañeda Gómez N.I. o Cedula: 42099907

En la ciudad, fecha, hora y dirección anteriormente anotadas, se hicieron presentes los siguientes funcionarios de la Secretaría de Gobierno Municipal de Pereira:

Jose Wilson Suárez Gómez

Visita por Queja No. X Operativo _____ Cámara de Comercio _____.

Con el fin de practicar la diligencia y/o asunto referenciado, durante la cual se procede de acuerdo a la ley 1301 de 2016, en virtud de la Coadyuvancia que debe coexistir entre entidades.

En razón a lo anterior se realiza verificación de la documentación con que debe contar el Establecimiento para su legal funcionamiento, acta de la cual se enviará copia a la respectiva inspección y/o Corregiduría del sector. (Art. 87 Ley 1301 de 2016, Código de Policía).

DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	SI NO	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD CUMPLE	SI NO
1.-Cumple con las normas referentes al uso del suelo.	<input checked="" type="checkbox"/>		1.-Cumple con las normas de intensidad auditiva. Resolución 0627 de 2006.	<input checked="" type="checkbox"/>
2.-Presenta matrícula mercantil vigente de Cámara de Comercio de Pereira.	<input checked="" type="checkbox"/>		2.- Cumple con el horario de funcionamiento. (Decreto 840/2017)	<input checked="" type="checkbox"/>
3.-Cumple con las condiciones sanitarias (secretaría Salud Pública y Seguridad Social)	<input checked="" type="checkbox"/>		3.- Objeto registrado coincide con la actividad desarrollada.	<input checked="" type="checkbox"/>
4.-Presenta comprobante de pago de industria y comercio. (Edificio Torre Central Piso 1)	<input checked="" type="checkbox"/>		4.- Si se hace uso de obras musicales en el desarrollo de la actividad. Presenta comprobante de pago de derechos de autor.	<input checked="" type="checkbox"/>
5.-Otros <u>Bomberos</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		5.- Quien tenga alojamiento a público, contar con el Registro Nacional de Turismo	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones: En el momento de realizar la visita se evidencia restaurante y Hospedaje el cual funciona el fin de semana. No presenta visita Secretaría de Salud. Y se le recomienda que para el alquiler de Habitaciones y/o Hospedaje debe de contar con actividad registrada ante cámara de comercio para ejercer la actividad. Se dejó registro fotográfico y acta Nro 572 diligenciada

En constancia y una vez leída la presente, se firma por las personas que en ella intervinieron en la forma como aparecen. Pereira, el día: 29 Mes: Agosto Año: 2023 Hora: 4:10 pm.

lucía Castañeda Gómez
 100641105

Nombre del funcionario o contratista

C.C.

lucía Castañeda Gómez

Nombre de quien atiende la visita.

Edad: 56 Sexo: F

42099907

Nota: A la presente acta se debe anexar el registro fotográfico del establecimiento visitado









SE VENDE
321 776 9674
320 469 5750



Respuesta CARDER a oficio No. 693 Rad. 2022-00250

John Bello Carvajal <johnbello9@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 8:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Margarita Martinez Diazgranados <tmartinez@carder.gov.co>; ygallego@carder.gov.co <ygallego@carder.gov.co>; apoyoaj@carder.gov.co <apoyoaj@carder.gov.co>; vsalazar@carder.gov.co <vsalazar@carder.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Respuesta Of 693 y Anexos.pdf;

Doctor:

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ciudad

Cordial saludo.

En respuesta al Oficio No. 693 del 26 de julio de 2023, notificado por correo electrónico de fecha 8 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso Radicado No. 66001-31-03-001-**2022-00250-00**, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, remite el memorando interno No. 4423 del 9 de septiembre de 2023, con sus respectivos anexos.

Se aclara que ni la demandante, ni los vinculados, cuentan con permiso alguno otorgado por la CARDER, por el contrario, lo último que aparece en los archivos de la entidad es la Resolución No. 1622 del 18 de junio de 2019 "Por la cual se DENIEGA una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, un permiso de ocupación de cauce y la demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas y se dictan otras disposiciones".

En éstos términos damos respuesta al requerimiento del Despacho.

Cordialmente,

JOHN JAIRO BELLO CARVAJAL

Abogado CPS - 05/2023



MEMORANDO No 4180

PARA: JULIO CESAR ISAZA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECTORIAL

DE: Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Solicitud de información requerimiento de
juzgado civil Rad. 2022-00250

FECHA: 30 de agosto de 2023

PROCESO: Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

JUZGADO: Primero Civil del Circuito de Pereira

DEMANDANTE: Lucelly Castañeda Marín, C.C. No. 42094907

VINCULADOS: José Antonio Arce Hurtado, C.C. No. 10120222

Pedro Pablo Botero Restrepo, C.C. No. 10118845

DEMANDADOS: Jaime Murcia Rodríguez y personas indeterminadas

RADICADO: 66001-31-03-001-**2022-00250-00**

A fin de dar respuesta al requerimiento del Juzgado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito que se CERTIFIQUE, si la demandante y los vinculados “Cuentan con algún permiso para uso y/o habitación y/o para ejercer actividades comerciales”, en el siguiente predio:

- Predio ubicado en el corregimiento de La Florida, paraje de Cataluña (Puente Cataluña), con Ficha catastral No. 00-08-0008-0014-00, el cual cuenta con casa de habitación en la que funciona el



Restaurante La Vara.

- Se informa que el predio de mayor extensión está identificado con la ficha catastral No. 00-08-0008-0014-000 y la mejora con ficha catastral No. 00-08-0008-0015 5 00 00 0002.

En caso afirmativo, remitir copia de los documentos respectivos.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

Tatiana M. Monroy Deqdoz

**TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ
GRANADOS**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso : YOLANDA GALLEGOS GONZALEZ-Profesional Especializado ✓

Anexos:

Proyectó: Jhon Jairo Bello Carvajal - OFICINA ASESORA DE JURIDICA



MEMORANDO No 4423

PARA: Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados, JEFE
OFICINA ASESORA JURÍDICA

DE: Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial

ASUNTO: Respondiendo a: asunto: Solicitud de
información requerimiento de juzgado civil
Rad. 2022-00250. Radicado No.4180

FECHA: 09 de septiembre de 2023

Con el fin de dar respuesta a memorando 4180 del 30 de agosto de 2023, comedidamente se referencia lo siguiente:

Con relación a " ... si la demandante y los vinculados "Cuentan con algún permiso para uso y/o habitación y/o para ejercer actividades comerciales, en el siguiente predio ubicado en el corregimiento de La Florida, paraje de Cataluña (Puente Cataluña), con Ficha catastral No. 00-08-0008-0014-00, el cual cuenta con casa de habitación en la que funciona el Restaurante La Vara.

- Se informa que el predio de mayor extensión está identificado con la ficha catastral No. 00-08-0008-0014-000 y la mejora con ficha catastral No. 00-08-0008-0015 5 00 00 0002".

Se hicieron las consultas respectivas las cuales se anexan. concluyendo que la CARDER NO HA OTORGADO ningún permiso ni a la demandada, ni a los vinculados en los predios referidos. La señora LUCELLY CASTAÑEDA MARIN, cuenta con expediente 4772, en el cual reposa el proceso investigativo en su contra. Anexo documentos.

Atentamente,

JULIO CESAR ISAAZA RODRIGUEZ



Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Anexos:

- [Constas realizadas.docx](#)
- [Auto de inicio -0217-2010.pdf](#)
- [RS 787-01-MAR-2010.pdf](#)
- [CT- 2864 -2010.pdf](#)
- [CT- 1505 mayo de 2010.pdf](#)
- [RS-1622-18-JUNIO-2019.pdf](#)
- [CT-01503-2019.pdf](#)

Copia: Jhon Jairo Bello Carvajal

Proyectó: JOSE OLIMPO GARCIA SEPULVEDA - SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL

Documentos La Vara

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta “Recibidos”

Eliminar la etiqueta “Recibidos” de esta conversación



Quin De Jesus Velasquez Sepulveda

jue, 31 ago, 10:28 (hace 23 horas)

para mí

Compañero, de acuerdo a lo conversado, se envía información relacionada con el predio

Con mucho gusto,

--

QUIN DE JESUS VELASQUEZ SEPULVEDA

Tecnólogo en Administración de Empresas Agropecuarias
Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales

Técnico Administrativo
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
CARDER
Av. de las Americas #46-40 - Pereira
Teléfono: (6) 3116511 - Ext. 178

De: **Jose Edison Serna Bedoya** <jserna@carder.gov.co>

Date: jue, 31 ago 2023 a las 10:41

Subject: Apoyo respuesta Memorando Jurídica 4180 de 2023

To: Julio Cesar Isaza Rodriguez <jisaza@carder.gov.co>, Olimpo Garcia <ogarcia@carder.gov.co>

Cc: Monica Hurtado <mhurtado@carder.gov.co>

Cordial saludo,

Dando respuesta de apoyo al memorando del asunto, una vez consultadas las tablas de otorgamientos, no se encontró información relacionada con los datos suministrados en el memorando. Sin embargo se encontró la resolución 1622 de 18 de junio de 2019, por la cual se niega una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, un permiso de ocupación de cauce y la demarcación de zonas de retiro; se adjunta la resolución.

Atentamente,

JOSÉ EDISON SERNA BEDOYA

Profesional Especializado

Subdirección Gestión Ambiental Sectorial
CARDER

Av. de las Américas #46-40 - Pereira

Teléfono: (6) 3116511 Ext (178)



AUTO No. 217

El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDET, en uso de las funciones asignadas mediante Resolución Interna 1407 de 2009 y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009;

HECHOS

Se recibió en la Corporación la denuncia N° 069 del 05 de febrero de 2010, referente a la ocupación de cauce en zona de protección del río Otún, vía La Florida - La Suiza, por parte de funcionario de Aguas y Aguas de Pereira, finca Cataluña, Corregimiento de La Florida, jurisdicción del Municipio de Pereira.

A través de Concepto Técnico N° 2745 del 26 de octubre de 2009, la Entidad Ambiental no considera pertinente otorgar a la señora: **Lucelly Castañeda Marín**, propietaria del predio Cataluña, concesión de agua superficial y permiso de vertimientos, los cuales fueron solicitados mediante radicación N° 104981 del 22 de septiembre de 2009 y posterior auto de inicio de trámite administrativo N° 891, igualmente se remitió Concepto Técnico a la Secretaría de Gobierno - Control Físico. (Oficio N° 108016 del 27 de octubre de 2009).

La propietaria presenta acta de visita N° 12192 del 08 de agosto de 2002 de la secretaría de Control Físico del Municipio de Pereira, en la cual se establece que el predio no cuenta con los permisos pertinentes para la construcción del kiosco que representaba la primera y única construcción en el sitio.

Funcionarios de la Corporación adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial SGAS, realizaron visita técnica al predio el día 06 de febrero de 2010, acompañados por el señor: José Antonio Arce, administrador del predio, y en la cual se encontró:

- En el predio rural Cataluña de 0.32 Ha, ubicado sobre la zona de retiro del río Atún, en su margen izquierda, se construyó estructura de dos (2) pisos tipo kiosco compuesto por: nivel uno - venta de víveres, nivel dos vivienda. Hacia la parte de atrás del kiosco se observó construcción nueva tipo cabaña, de tres niveles: nivel uno sanitarios y duchas para visitantes, nivel dos y tres- alojamientos. El retiro del cauce de la corriente es de 10 metros.
- Se construyeron dos (2) estructuras mas tipo cabaña para alojamientos individuales, el retiro del cauce es de 10 Y 13 metros respectivamente.
- Manejo ARD: se encontró STARD prefabricado compuesto por: TS 2000L + FAFA 1000L + descole en tubería de 4" PVC sanitaria y disposición final del afluente sobre el río Atún. El sistema carece de TG. El TS se encontraba colmatado, retiro del cauce: 13 metros.
- Aguas de consumo: El agua es captada de nacimiento aledaño a través de pequeña estructura transversal (X: 1016620 N, Y: 1163456 Y). En el Concepto Técnico de evaluación se definió un caudal captado de 0.05 L/s.



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-13

AUTO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 217

Versión: 2

Página: 2 de 5

- El establecimiento tiene capacidad máxima de ocupación de 30 personas, entre los alojamientos y la zona de camping.

CONCLUSIONES

- Las estructuras construidas en el predio se encuentran sobre la zona de protección del río Otún.
- De acuerdo con el acuerdo 036/1987, se restringió la construcción de viviendas o similares en la cuenca media y alta del río Otún, las construcciones del predio son posteriores al acuerdo.
- Las construcciones no cuentan con los permisos y/o autorizaciones pertinentes por parte de las Entidades competentes para el control y seguimiento de este tipo de actividad.

Mediante Resolución No. 3106 del 30 de septiembre del 2010, la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la **CARDER**, impuso unas medidas preventivas a la señora: **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, propietaria de la Finca Cataluña, ubicada en el sector de aguas y aguas, en la Vereda la Suiza, Corregimiento de la Florida, Municipio de Pereira, solicitándole la suspensión inmediata de la actividad eco-turística y manifestándole que el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, contuarán vigentes hasta que la Corporación decida de fondo la investigación administrativa o se allegue la licencia de construcción y se presente propuesta de demarcación de zona protectora del Río Otún.

Que dada la información suministrada en la Resolución No. 3106 del 30 de septiembre del 2010 y el Concepto Técnico 384 del 17 de febrero del 2010, el cual es el resultado de visita rutinaria y de verificación realizada, tenemos que se cuenta con los suficientes elementos probatorios para proferir auto de apertura de investigación; contra la señora: **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, propietaria de la Finca Cataluña, ubicada en el sector de aguas y aguas, en la Vereda la Suiza, Corregimiento de la Florida, Municipio de Pereira, por no tener concesión de aguas superficiales, ni permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, una vez consultado el archivo de ésta Corporación, se pudo verificar que la señora: **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, propietaria de la Finca Cataluña, ubicada en el sector de aguas y aguas, en la Vereda la Suiza, Corregimiento de la Florida, Municipio de Pereira, está incumpliendo las normas de carácter ambiental dado que no cuenta con permisos ambientales expedidos por la autoridad ambiental.

El artículo 1 de la ley 1333 del 2009, dispone: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente, sino desvirtúa la



presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se deben adelantar por parte de ésta Corporación, las investigaciones correspondientes e imponer las medidas y obligaciones necesarias por la afectación y uso indebido de los recursos naturales renovables.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

EL DECRETO LEY 2811 DE 1974 o Código Nacional De Recursos Naturales Renovables Y De Protección Al Medio Ambiente; en las siguientes disposiciones:

Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7º. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8º. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

Artículo 34: En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-13

AUTO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 2

Página: 4 de 5

217

Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

LA LEY 99 DE 1993, EN EL ARTÍCULO 31, fija como funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, las siguientes: ... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

DECRETO No. 3930 de 2010, dispone: De los vertimientos

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Visto lo anterior; se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, por la cual se establece el



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

AUTO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

217

Código: FO-12-13

Versión: 2

Página: 5 de 5

Procedimiento Sancionatorio Ambiental, y se dictan otras disposiciones; que preceptúa:

Artículo 7: Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental: Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa en contra de la señora : **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, propietaria de la Finca Cataluña, ubicada en el sector de aguas y aguas, en la Vereda la Suiza, Corregimiento de la Florida, Municipio de Pereira, por no tener concesión de aguas superficiales , ni permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señora: **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, para lo cual se enviara oficio citatorio a la Finca Cataluña, ubicada en el sector de aguas y aguas, en la Vereda la Suiza, Corregimiento de la Florida, Municipio de Pereira, teléfono 3217769674.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al Señor Procurador Ambiental y Agrario para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo será notificado y Publicado en el Boletín Oficial de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira a **17 NOV. 2010**

GABRIEL ANTONIO PENILLA SÁNCHEZ

Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Gustavo Rodas Hernández, CPS 597-2010
Exp. 4772

 CARDER <small>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA</small>	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-05
	REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 1
	RESOLUCIÓN 787	Página: 1 de 2

01 MAR 2010

POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SE FIJAN UNAS OBLIGACIONES

La Profesional Especializada Grado 16 Código 2028 de la Subdirección de Gestión Ambiental de Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en uso de las funciones asignadas mediante Resolución 1407 de 2009 y en ejercicio de las facultades que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, en especial las contempladas en el numeral 2, Literales c) y d) del artículo 85 de la ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009, la Resolución Interna 1407 de 2009, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

- A) Se recibió en la Entidad la Denuncia Nº 069 de fecha 05 de febrero de 2010, informando sobre ocupación de cauce y afectación de la zona forestal protectora en el río Otún, en la Finca Cataluña, localizada en el corregimiento de La Florida, en jurisdicción del municipio de Pereira.
- B) Se procedió a realizar visita y se generó el Concepto Técnico Nº 384 del 17 de febrero de 2010, donde se describe la afectación de la zona forestal y el cauce del río Otún.
- C) Con Concepto Técnico Nº 2745 del 26 de octubre de 2009, se conceptúa que no es viable otorgar los permisos ambientales y se remite copia a la Secretaría de Control Físico del municipio de Pereira, para que actúe acorde con lo de su competencia.
- D) Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, CARDER, iniciará el procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. Así mismo practicará las pruebas que sean conducentes y pertinentes a fin de imponer la sanción ambiental a que de lugar.
- E) Por lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, se debe adelantar por parte de la Entidad las acciones correspondientes por la afectación y uso indebido de los recursos naturales renovables.

Por lo anteriormente expuesto,



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
 Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
 Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2004
 BUREAU VERITAS
 Certification



No. C0231190
 No. GP0062

 CARDER CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-05
	REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 1
	RESOLUCIÓN 787	Página: 2 de 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora Lucelly Castañeda Marín, propietaria de la Finca Cataluña, e identificada con cédula de ciudadanía número 42.094.907, las siguientes obligaciones y medidas preventivas:

- Suspender todo tipo de intervención relacionada con el aprovechamiento y erradicación de vegetación de la zona forestal protectora.
- Demarcar la zona forestal protectora contra el río Otún de acuerdo con la Resolución CARDER N° 061 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas preventivas que mediante el presente Auto se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasiona a los recursos naturales o al ambiente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución será notificada la señora Lucelly Castañeda Marín, propietaria de la Finca Cataluña, en la Tienda Cataluña en La Florida, al celular N° 312 8998093.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, **01 MAR 2010**


Nhora Luz Giraldo de Gómez
Profesional Especializado SGAS

Elaboró: NGiraldo/Profesional Especializada
Exp. 4772



Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co



No. C0231190
No. GP0062



**PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECTORIAL**
**REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA
AMBIENTAL**
CONCEPTO TÉCNICO 2864

Código: FO-18R-04

Versión: 3

Página: 1 de 3

PARA: Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
DE: Profesional Especializada, Universitario, Técnico Administrativo y
 Profesionales de Apoyo SGAS
ASUNTO: Control y Seguimiento – Eco-Hotel Cataluña.
FECHA: Pereira, 21 SET. 2010

Nº EXPEDIENTE:	4772		
EVALUACIÓN:	SEGUIMIENTO:X	INFRACCIÓN:	DENUNCIA: X
INFORMACIÓN DEL (LOS) PETICIONARIO (S)			
NOMBRE (S):		IDENTIFICACIÓN (CC o NIT):	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
CARDER – Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial		891410354-4	Avenida Las Américas, Calle 46, Pereira.
INFORMACIÓN DEL (LOS) PROPIETARIO (S) DEL PREDIO			
NOMBRE (S):		IDENTIFICACIÓN (CC o NIT):	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
Lucelly Castañeda Marín		42.094.907	Eco-Hotel Cataluña - sector Cataluña, puesto de control Aguas y Aguas, corregimiento La Florida, Pereira.
DATOS DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PREDIO / PROYECTO/TÍTULO MINERO:		Eco-Hotel Cataluña	
VEREDA/DIRECCIÓN	Sector Cataluña - Puesto de control Aguas y Aguas de Pereira, corregimiento La Florida		
MUNICIPIO(S):	PEREIRA		
DEPARTAMENTO(S):	RISARALDA		
ESCRITURA Nº:	Documento de compraventa de mejoras	NOTARÍA:	Tercera de Pereira
FICHA CATASTRAL Nº:	0008-0008-0014-000	ÁREA TOTAL DEL PROYECTO/PREDIO (ha):	0.32
		COSTO APROX DEL PROYECTO:	< 3 millones — > 3 millones — Sin información

ESPECIALIZACIÓN DEL PROYECTO					
GRAN CUENCA:	Cauca	CUENCA:	Otún	SUBCUENCA:	Sin subcuenca
MICROCUENCA/FRANJA HIDROGRÁFICA	F.H. Qda N.N (Sector la Suiza)	CÓDIGO	261310014	NOMBRE DE LA CORRIENTE	Rio Otún
COORDENADAS PLANAS DE GAUSS ORIGEN CHOCÓ DEL PROYECTO:			X: 1163504 E	Y: 1016773 N	

DESCRIPCIÓN

A través de Concepto Técnico N° 2745 del 26 de octubre de 2009, se evalúa por parte de la Entidad el otorgamiento de concesión de agua superficial y permiso de vertimientos, los cuales fueron solicitados por la señora Lucelly Castañeda Marín, propietaria del predio Cataluña, mediante oficio con radicación CARDER N° 104981 del 22 de septiembre de 2009 y posterior auto de inicio de trámite administrativo N° 891, igualmente se remitió Concepto Técnico a la Secretaría de Gobierno – Control Físico. (Oficio N° 108016 del 27 de octubre de 2009).

La propietaria presenta acta de visita N° 12192 del 08 de agosto de 2002 de la Secretaría de Control Físico del Municipio de Pereira, en la cual se establece que el predio no cuenta con los permisos pertinentes para la construcción del kiosco que representaba la primera y única construcción en el sitio.

Se recibió en la Corporación la denuncia N° 069 del 05 de febrero de 2010, referente a la ocupación de cauce en zona de protección del río Otún, vía La Florida – La Suiza, por parte de funcionario de Aguas y Aguas de Pereira, finca Cataluña, Corregimiento de La Florida, jurisdicción del Municipio de Pereira.

Funcionario de la Corporación adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial SGAS, realizaron visita técnica al predio el día 06 de febrero de 2010, generando Concepto Técnico N° 384 del 17 de febrero de 2010 y resolución CARDER número 787 del 01 de



Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
 Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia

Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co



No. C0231190
 No. GP0062



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-04
REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 3
CONCEPTO TÉCNICO 2864	Página: 2 de 3

marzo de 2010, por la cual se imponen unas Medidas Preventivas y se fijan Unas Obligaciones por infracción a las normas Ambientales.

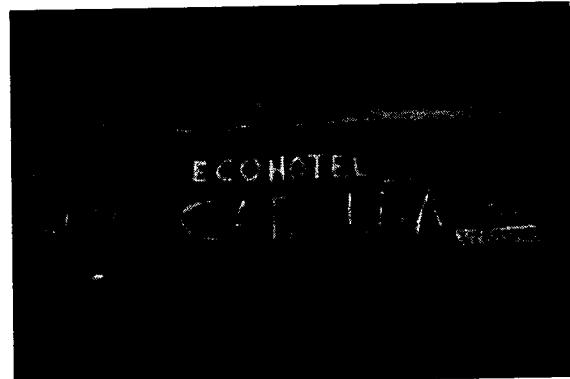
El día 10 de mayo de 2010, se realiza visita de control y seguimiento por parte de profesionales SGAS al predio en mención para verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Obligaciones establecidas en la resolución de la CARDER 787 de 2010 y se genera Concepto Técnico N° 1505 del 20 de mayo de 2010.

Profesionales de la Corporación adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial SGAS, realizaron visita técnica de control y seguimiento al Eco-Hotel Cataluña el día 13 de agosto de 2010, la cual fue atendida por la propietaria Lucelly Castañeda Marín, encontrando:

- Se realizan actividades eco-turísticas en el predio, como se pudo establecer con la información primaria recolectada. (se encontraba una de las cabañas ocupada por dos (2) personas).
- El efluente del sistema tratamiento de aguas residuales es vertido sobre el río Otún.



ESTRUCTURAS SOBRE ZFP RIO OTUN



VALLA PUBLICITARIA DEL ESTABLECIMIENTO



STARD



DESCOLE EFLUENTE STARD Ø 4"

CONCLUSIONES

- El establecimiento no cuenta con permiso de vertimientos que otorga la CARDER y se desconoce la capacidad máxima de ocupación (número de personas).
- Continúan las condiciones descritas en anteriores Conceptos Técnicos.
- Para el funcionamiento adecuado del STARD instalado en el predio, la población máxima es de seis (6) personas



Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co



No. C0231190
No. GP0062



**PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECTORIAL**

Código: FO-18R-04

**REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA
AMBIENTAL**

Versión: 3

CONCEPTO TÉCNICO 2864

Página: 3 de 3

RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista técnico, se recomienda:

1. Imponer Medidas Preventivas y fijar Obligaciones al propietario del predio por infracción a las normas Ambientales conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, que incluya suspensión inmediata de las actividades eco-turísticas en el predio con relación a la generación de aguas residuales.
2. Remitir Concepto Técnico a la Oficina Asesora de Jurídica OAJ para que se efectúe el análisis jurídico con fines pertinentes y sea tenido en cuenta en el proceso ya iniciado por la CARDER en contra del propietario.


CARLOS JULIO AGUIRRE MORALES
Profesional Universitario - SGAS


NHORA LUZ GIRALDO DE GOMEZ
Profesional Especializada - SGAS


JORGE ALBERTO RUIZ HENAO
Técnico Administrativo - SGAS


ROGER M. ZAPATA TABARES
Profesional de Apoyo CPS N° 670/2010 SGAS


ANA KATHERINE CASTRO NARANJO
Profesional de Apoyo CPS N° 492/2010 SGAS

Exp. 4772



Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia

Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co



No. C0231190
No. GP0062



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-04
REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 2
CONCEPTO TÉCNICO 1505	Página 1 de 3

PARA: Subdirectora Gestión Ambiental Sectorial
DE: Profesionales Especializados y Contratistas de Apoyo SGAS
ASUNTO: Control y seguimiento – Resolución N° 787/Denuncia 069
FECHA: Pereira, 20 MAYO 2010

Nº EXPEDIENTE:	4772
----------------	------

EVALUACIÓN:	SEGUIMIENTO: X	INFRACCIÓN:	DENUNCIA:
-------------	----------------	-------------	-----------

INFORMACIÓN DEL (LOS) PETICIONARIO (S)

NOMBRE (S):	IDENTIFICACIÓN (CC o NIT):	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	TELÉFONOS
Anónimo	N/A	Ventanilla Verde CARDER	N/A

DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PREDIO / PROYECTO/TÍTULO MINERO:	Finca Cataluña				
VEREDA/DIRECCIÓN	Vereda La Florida, vía La Suiza, al lado del puesto de información de Aguas y Aguas de Pereira				
MUNICIPIO(S):	PEREIRA				
DEPARTAMENTO(S):	RISARALDA				
ESCRITURA N°:	Documento de compraventa de mejoras	NOTARÍA:	Tercera de Pereira	MATR. INMOBIL:	-----
FICHA CATASTRAL N°:	0008-0008-0014-000	*ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (ha):	0.32	COSTO APROX DEL PROYECTO:	-----

ESPECIALIZACIÓN DEL PROYECTO

GRAN CUENCA:	Cauca	CUENCA:	Otún	SUBCUENCA:	Sin subcuenca
MICROCUENCA:	Sin microcuenca		NOMBRE DE LA CORRIENTE:	Rio Otún - 261310007	
COORDENADAS PLANAS DE GAUSS ORIGEN CHOCÓ DEL PROYECTO:	X: 1016763 N			Y: 1163492 E	

• DESCRIPCIÓN

Se recibió en la Corporación la denuncia N° 069 del 05 de febrero de 2010, referente a la ocupación de cauce en zona de protección del río Otún, vía La Florida – La Suiza, por parte de funcionario de Aguas y Aguas de Pereira, finca Cataluña, Corregimiento de La Florida, jurisdicción del Municipio de Pereira.

A través de Concepto Técnico N° 2745 del 26 de octubre de 2009, se evalúa por parte de la Entidad el otorgamiento de concesión de agua superficial y permiso de vertimientos, los cuales fueron solicitados por la señora Lucelly Castañeda Marín, propietaria del predio Cataluña, mediante radicación N° 104981 del 22 de septiembre de 2009 y posterior auto de inicio de trámite



Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co



No. C0231190
No. GP0062

	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-04
	REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 2
	CONCEPTO TÉCNICO 1505	Página 2 de 3

administrativo N° 891, igualmente se remitió Concepto Técnico a la Secretaría de Gobierno – Control Físico. (Oficio N° 108016 del 27 de octubre de 2009).

La propietaria presenta acta de visita N° 12192 del 08 de agosto de 2002 de la secretaría de Control Físico del Municipio de Pereira, en la cual se establece que el predio no cuenta con los permisos pertinentes para la construcción del kiosco que representaba la primera y única construcción en el sitio.

Funcionario de la Corporación adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial SGAS, realizaron visita técnica al predio el día 06 de febrero de 2010, generando Concepto Técnico N° 384 del 17 de febrero de 2010 y resolución 787 del 01 de marzo de 2010, por la cual se imponen unas Medidas Preventivas y se fijaron Unas Obligaciones por infracción a las normas Ambientales.

El día 10 de mayo de 2010, se realiza visita de control y seguimiento por parte de profesionales SGAS al predio en mención, vivienda atendida por la propietaria Lucelly Castañeda Marín, y en la cual se encontró:

- Las condiciones descritas en el Concepto Técnico 384 del 17 de febrero de 2010 siguen siendo iguales.
- Se observa tubería de 2" PVC, proveniente de uno de los lavaderos del predio, vertiendo las ARD sin tratamiento sobre canal abierto en tierra y disposición final sobre el cauce del río Otún.
- Se generó camino en gravilla como acceso a las cabañas existentes (área de protección río Otún, margen izquierda).



Foto 1. Cabaña de alojamiento individual.

Foto 2. Área de cabañas – ZFP río Otún.

CONCLUSIONES

- No se observa erradicación de especies forestales en el área intervenida.
- No se ha iniciado la demarcación de la zona forestal del río Otún de acuerdo con la resolución CARDER 061 de 2007.
- De acuerdo con el acuerdo 036/1987, se restringió la construcción de viviendas o similares en la cuenca media y alta del río Otún, las construcciones del predio son posteriores al acuerdo, sin dar cumplimiento al acuerdo.



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
Página Web: www.carder.gov.co e-mail: carder@carder.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2004
BUREAU VERITAS
Certification



No. C0231190
No. GP0062

 CADER <small>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA</small>	PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL	Código: FO-18R-04
	REGULACIÓN Y CONTROL A LA DEMANDA AMBIENTAL	Versión: 2
	CONCEPTO TÉCNICO 1505	Página 3 de 3

RECOMENDACIONES

Remitir Concepto Técnico a la Oficina Asesora de Jurídica OAJ para fines pertinentes.



NHORA LUZ GIRALDO DE G.
Ingeniera Sanitaria
Profesional Especializada
SGAS



CESAR A. PINEDA
Ingeniero Agrónomo
Profesional Especializado
SGAS



ROGER ZAPATA TABAREZ
Administrador Ambiental
Profesional de Apoyo CPS 009/2010



XIMENA ISAZA
Administrador Ambiental
Profesional de Apoyo CPS 009/2010

Elaboró: RZapata/Contratista/CPS009-2010/SGAS
Revisó: NGiraldo/ProfesionalEspecializada/SGAS

EXP 4772



2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

Avenida Las Américas, Calle 46. PBX: 3116511. Fax: 3141487
Apartado Aéreo 3559 Pereira, Risaralda Colombia
Página Web: www.cader.gov.co e-mail: cader@cader.gov.co



No. C0231190
No. GP0062



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

RESOLUCIÓN 18 JUN 2019

Versión: 4

Página: 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 1622

R- 14704/2018

POR LA CUAL SE DENIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y LA DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de Noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de Agosto del 2018; Resolución A-1194 del 29 de Septiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES

Que mediante oficios radicados en CARDER con el consecutivo No. 14704 del 15 de noviembre de 2018, la señora LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN (a quien se le denominará como la peticionaria), identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, en calidad de poseedora del predio denominado TIENDA CATALUÑA o ZONA VERDE CATALUÑA (según peticionaria), ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, en las coordenadas X: 1016638 Y: 1163459, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, identificada con Nit. No. 891.410.354-4, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Demarcación de Suelos de Protección.

Sectorización Hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca Hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún – NSS	Código	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. NN (Sector La Suiza)	Código	26130100

Que por medio de la factura No. 3487/2018 y con recibo de caja No. 3771 del 15 de noviembre de 2018, la peticionaria canceló los costos correspondientes a la Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la presente Resolución.

Que mediante Auto de Trámite No. 01401 del 10 de diciembre de 2018, se da inicio a la actuación administrativa, el cual le es comunicado a la peticionaria a través del oficio No. 22362 del 11 de diciembre de 2018.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Demarcación de Suelos de Protección; profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER, realizó visita técnica al predio objeto de Resolución el dia 26 de febrero de 2019 (acta de visita No. 27304).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de lo anteriormente expuesto, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial emitieron el Concepto Técnico No. 01503 del 28 de mayo de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y el cual concluye lo siguiente:

"(...)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado Tienda

Cataluña propiedad de la señora **Lucely Castañeda Marín** identificada con C.C. 42'094.907, debido a que se encuentra al interior del **polígono de restricción establecido mediante Resolución CARDER N° 2040 de 24/10/2018** "Restricción y Suspensión de permisos ambientales en el área de la Cuenca Alta del Río Otún", de igual manera **no es viable técnicamente aprobar el diseño Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas**, teniendo en cuenta las consideraciones relevantes mencionadas en el presente concepto técnico.

Si bien el usuario solicitó el trámite de concesión de aguas superficiales, en la visita técnica se evidenció que la captación se realiza mediante un manantial, clasificándose como aguas subterráneas; es decir, que la información aportada no es válida para el trámite de concesión de aguas superficiales.

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** Permiso ocupación de cauce para el predio **denominado Tienda Cataluña** ubicado en corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara, propiedad de la señora **Lucely Castañeda Marín** identificada con C.C. 42'094.907, debido a que **NO** fue aprobado el Permiso de vertimientos, obra relacionada con la entrega final de las aguas residuales domésticas provenientes del STARD, por los motivos expuestos.

DEMARCACIÓN ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** Demarcación zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas para el predio **Zona Verde Cataluña** ubicado en corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, propiedad de la señora **Lucely Castañeda Marín**, debido a que la propuesta de demarcación **NO CUMPLE** con lo dispuesto con lo establecido en el Acuerdo 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013.

OBLIGACIONES

Suspender el uso del recurso hídrico y suelo para las actividades de prestación de servicio de restaurante; solo se podrá tramitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales para vivienda rural bajo la modalidad de vivienda rural dispersa o las demás descritas en la ficha normativa rural CP 03 Cuenca Alta del Río Otún.

Presentar nuevamente la propuesta Demarcación zona de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, documento técnico y planos relacionados que contenga análisis con dicha propuesta, con la información topográfica obtenida y el Acuerdo 028 de 2011 modificado por el 020 de 2013. Además deberá incluir:

- Plano con curvas de nivel con numeración altimétrica hasta el borde del cauce (visibles), para determinar el tipo de cauce a demarcar.
- Determinación de perfiles transversales o pendiente para establecer tipo de cauce cada 50 m.
- Presentar en los planos la propuesta de demarcación definiendo el ancho y las márgenes a demarcar del Río Otún (con copia).

Cuando se trate de cauces con llanuras aluviales se debe presentar estudios para periodo de retorno de 100 años

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

Versión: 4

RESOLUCIÓN 1622

Página: 3 de 9

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: "Disposiciones Generales": El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 281 1 de 1974; a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

Que en el mismo sentido, el Artículo 29 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.2. Del Decreto 1076 de 2015, indica lo siguiente: "Derecho al uso de las Aguas": Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los previstos por los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas en los casos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto".

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.3. Del Decreto 1076 de 2015, expresa: "Concesión para el uso de las aguas": Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que el Artículo 36 del Decreto Ley 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura; c). Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; d). uso industrial; e). Generación térmica o nuclear de electricidad; f). Explotación minera y tratamiento de minerales; g). Explotación petrolera; h). Inyección para generación geotérmica; i). Generación hidroeléctrica; j). Generación cinética directa; k). Flotación de madera; L). Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m). Agricultura y pesca; n). Recreación y deportes; n). Usos medicinales, y o). Otros usos similares.

Que el Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.9.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto Ley 281 1 de 1974.

Que el Artículo 145 del Decreto -Ley 2811 de 1974 establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 estipula: Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos. Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;
2. Las aguas subterráneas;
3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;
4. Corregido por el num. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

(Decreto 1541 de 1978, art. 205).

Que el Artículo 208 del citado decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que el Artículo 211 *Ibidem*, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requisitos del Permiso de Vertimiento*. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

"(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
- (...)"

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que el Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece el *Procedimiento para la Obtención del permiso de Vertimientos*.



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

Versión: 4

RESOLUCIÓN 1622

Página: 5 de 9

Que el numeral 5 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos, que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que el Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece que La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.8. Del Decreto 1076 de 2015, establece el **contenido del permiso de vertimiento** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1o. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.9. Del Decreto 1076 de 2015, establece **modificación del permiso de Vertimiento**. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN 1622

Que el Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015, establece *Renovación del permiso de Vertimiento*. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.11. Del Decreto 1076 de 2015, establece *Revisión*. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de Marzo del 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2 de la Resolución 631 del 17 de Marzo del 2015, distingue las definiciones entre Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales NO Domésticas.

Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *OCUPACIÓN*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CARDER 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 102, establece: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 (rondas hidráticas), EL estableció que "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

Que el Artículo referido en el literal anterior fue reglamentado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE mediante el Decreto No. 2245 del 29 de diciembre del 2017, "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hidráticas"



PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA

Código: FO-12-01

Versión: 4

RESOLUCIÓN 1622

Página: 7 de 9

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 83 literal D, señala que Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; b.- El lecho de los depósitos naturales de agua; c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d.- Una faja paralela a la linea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que de igual manera el Decreto 1541 de 1978, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala en su Artículo 2.2.3.2.3.1. "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales de suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, De oficio o a petición de cualquier particular interesado, se impondrá limitación de dominio o servidumbre sobre inmueble de propiedad privada, cuando lo impongan la utilidad pública o el interés social por razón del uso colectivo o individual de un recurso, previa declaratoria de dicho interés o utilidad efectuada con arreglo a las leyes.

Tanto la limitación o la servidumbre voluntariamente aceptada como las que se impongan mediante resolución o sentencia ejecutoriada, se inscribirán en la correspondiente oficina de instrumentos públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código sobre sistema de registro.

Se podrá solicitar el concurso de las autoridades de policía para hacer efectiva la limitación del dominio o la servidumbre.

Que Conforme a lo dispuesto por la Ley 1579 de 2012; y la Resolución número 6264 del 14 de junio de 2016, modificada por la resolución 11885 del 27 de Octubre del 2016, proferida por la superintendencia de notariado y registro en su artículo 4; la afectación consiste en: Código 03 - Limitaciones y Afectaciones (carácter ambiental, artículo 67 Decreto Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La limitación anterior, se aplicara sin perjuicio de la existencia de otros gravámenes por tratarse de una limitación de carácter ambiental, la cual no sustrae el bien inmueble del comercio, sino que limita el uso del área de protección demarcada.

Conforme a lo anterior, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para incluir su inscripción en el folio de la matrícula inmobiliaria del predio gravado con la afectación de carácter ambiental.

Que la CARDER, por su parte, profirió la Resolución número 061 de 2007, modificada a través de la Resolución 1371 de 2009 "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar las áreas forestales Protectoras de los nacimientos y corrientes de agua ubicados en suelos rurales y suburbanos destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales y de acuicultura", con base en la cual se demarca el área forestal protectora, teniendo en cuenta el tamaño del predio, el uso del suelo, orden de la corriente y la pendiente del terreno.

Que por medio de la Resolución número 2040 del 24 de octubre de 2018, la CARDER suspendió los otorgamientos de los Permisos de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas en la cuenca del Río Otún aguas arriba de la bocatoma nuevo libare, hasta tanto se formule el Acuerdo de Manejo, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de dos (2) años.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y Resolución CARDER No. A-1100 del 12 de Septiembre de 2017, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante circular 04 del 11 de enero del 2019, la Secretaría General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2019, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1622	Versión: 4
		Página: 8 de 9

Que de conformidad con las normas establecidas anteriormente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del Concepto Técnico No. 01503 del 28 de mayo de 2019, se concluye que no es viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas, Ocupación de Cauce y Determinar Zona de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas, por lo siguiente:

En cuanto a la **Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos**, el predio denominado **TIENDA CATALUÑA o ZONA VERDE CATALUÑA** (según peticionaria), ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, en las coordenadas X: 1016638 Y: 1163459, se encuentra ubicado dentro del polígono de restricción reglamentado por la Resolución CARDER No. 2040 del 24 de octubre de 2018, por medio de la cual se ordenó suspender los otorgamientos de los Permisos de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas en la cuenca del Río Otún aguas arriba de la bocatoma nuevo libare, hasta tanto se formule el Acuerdo de Manejo, el cual deberá ser expedido en un plazo no mayor de dos (2) años, siendo esta la normatividad vigente a aplicar.

Es oportuno manifestar que si bien el usuario solicitó el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, en la visita técnica se evidenció que la captación se realiza mediante un manantial, clasificándose como Aguas Subterráneas; es decir, que la información aportada no es válida para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

Referente al **Permiso de Ocupación de Cauce**, debido a que NO fue aprobado el Permiso de vertimientos, obra relacionada con la entrega final de las aguas residuales domésticas provenientes del STARD, por los motivos expuestos, conllevando a no ser posible otorgar el Permiso solicitado.

Por lo correspondiente a la **Demarcación Determinar Zona de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas**, no es posible otorgar técnicamente, toda vez que la propuesta de demarcación **NO CUMPLE** con lo dispuesto con lo establecido en el Acuerdo 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013.

Se le recuerda a la peticionaria que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar una Concesión De Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, un Permiso de Ocupación de Cauce y la Demarcación de Zonas De Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas, solicitados por la señora **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, en calidad de poseedora del predio denominado **TIENDA CATALUÑA o ZONA VERDE CATALUÑA** (según peticionaria), ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, en las coordenadas X: 1016638 Y: 1163459, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 01503 del 28 de mayo de 2019, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, en calidad de poseedora del predio denominado **TIENDA CATALUÑA o ZONA VERDE CATALUÑA** (según peticionaria), ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, en las coordenadas X: 1016638 Y: 1163459, deberá suspender el uso del recurso hidrónico y suelo para las actividades de prestación de servicio de restaurante.

PARÁGRAFO: Solo se podrá tramitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales para vivienda rural bajo la modalidad de vivienda rural dispersa o las demás descritas en la ficha normativa rural CP 03 Cuenca Alta del Río Otún.

ARTÍCULO TERCERO: La peticionaria, deberá presentar nuevamente la propuesta Demarcación Zona de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas, documento técnico y planos relacionados que contenga análisis con dicha propuesta, con la información topográfica obtenida y el Acuerdo 028 de 2011 modificado por el 020 de 2013. Además deberá incluir:

<p>CADER CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA En defensa de el ambiente</p>	<p>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</p> <p>RESOLUCIÓN 1622</p>	<p>Código: FO-12-01</p> <p>Versión: 4</p> <p>Página: 9 de 9</p>
---	--	---

- Plano con curvas de nivel con numeración altimétrica hasta el borde del cauce (visibles), para determinar el tipo de cauce a demarcar.
- Determinación de perfiles transversales o pendiente para establecer tipo de cauce cada 50m.
- Presentar en los planos la propuesta de demarcación definiendo el ancho y las márgenes a demarcar del Río Otún (con copia).

PARÁGRAFO: Cuando se trate de cauces con llanuras aluviales se debe presentar estudios para periodo de retorno de 100 años

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a la señora **LUCELLY CASTAÑEDA MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.094.907, a su apoderado o quien haga sus veces, para lo cual se enviará oficio de citación a la Zona Verde Cataluña, vereda La Suiza, sector La Vara, en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda. Teléfono: 321 776 9674 – 313 558 4327.

Dada en Pereira, el 18 JUN 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANCIZAR ARCILA RÍOS
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: Paola Andrea Romero Marín.
C.P.S 046/2019

Expediente: 4772.



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

Versión: 10

CONCEPTO TÉCNICO

Página: 1 de 12

Número y Fecha del
Concepto Técnico

Nº 01503

28 MAY 2019

PARA	Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial				
DE	Profesionales Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial				
ASUNTO	Evaluación: Concesión aguas superficiales, Permiso de vertimientos, Permiso ocupación cauce y Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes –para el predio denominado Tienda Cataluña, ubicado en el Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza Exp. 4772				

Información General					
Recurso	Agua-Suelo		Tipo	Evaluación	
Expediente			4772		
Documento origen	Solicitud Auto	Nombre/Nº	14704 1401	Fecha del documento	15/11/2018 10/12/2018

Información del (los) Peticionario (s)				
Tipo de persona	Natural	Naturaleza Jurídica	No Aplica	
Nombre (s) y Apellido(s) de la Persona Natural o Representante Legal	Lucely Castañeda Marín	Tipo de Identificación y número	C.C. 42.094.907	
Razón social	Zona Verde Cataluña	Tipo de Identificación y número	NIT 042.094.907-0	
Dirección de notificación	Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara	Cabecera Municipal o Vereda indicando Municipio y Depto. de Notificación	Pereira - Risaralda	
Teléfonos y/o celular	3217769674 3135584327	Calidad en que actúa sobre el predio	Propietario	
Actividad Económica	Otros tipos de alojamiento para visitantes	Código CIIU	5519	

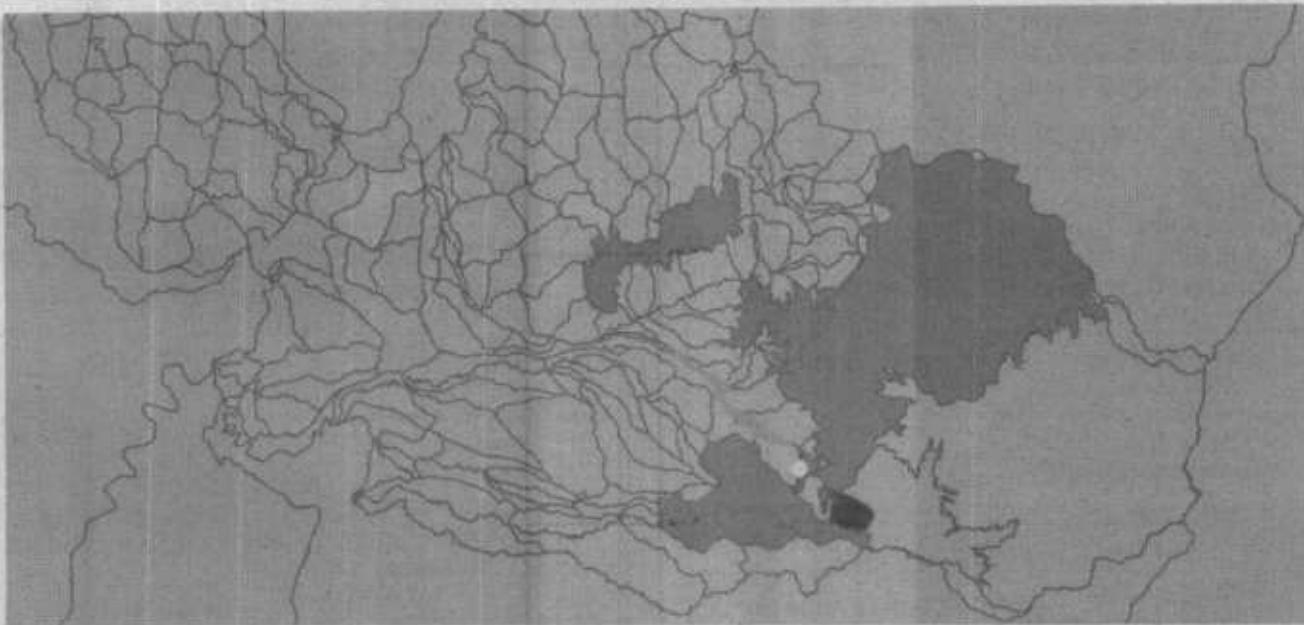
Datos del proyecto, obra o actividad			
Nombre del proyecto	Tienda Cataluña		
Tipo	Actividad	Sector beneficiado	Servicios
Fase del proyecto	Operación	Área del proyecto	4.058 m2

Información del Predio				
Tipo de persona (Propietario)	Natural	Naturaleza Jurídica (Propietario)	No Aplica	
Nombre (s) y apellido(s) o Razón Social del (los) propietario	Lucely Castañeda Marín	Tipo de identificación y número	CC. 42.094.907	
Dirección de notificación del (los) propietario(s) – Cabecera Municipal o Vereda indicando Municipio y Depto.	Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara	Teléfonos y/o celular del (los) propietario	3217769674-3135584327	
Sustento de la tenencia	Documento privado de compraventa	Clasificación del suelo	Suelo rural	
Nombre del Predio	Tienda Cataluña	Tipo de predio	Privado	
Municipio(s) Predio	Pereira	Cabecera Municipal Vereda	Vereda la Suiza	
Dirección del Predio	Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara	Departamento (s)	Risaralda	
Escritura N°	SIN	Notaria	SIN	
Ficha Catastral N°	00-08-0008-0014-000	Matricula Inmobiliaria	SIN	
Área total del predio	4.058 m2			



Información del Predio

Observaciones: Se verificó que el predio no se encuentra dentro de un área protegida (SINAP), lo anterior, con la finalidad de garantizar la conservación de dicha zonas y sus condiciones naturales. A su vez, se procedió a la identificación del predio en el aplicativo GEOCARDER, indicando ubicación del predio y cruzándolo con capas como Áreas protegidas, Aptitud de suelo entre otras, encontrando que el predio se encuentra en una Reserva Natural de la Sociedad Civil.



<http://201.236.232.74:9292/?mod=Geocarder.Modulos.AppLoaderView&app=Mapoteca>



Tomado de Mapoteca Geocarder



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

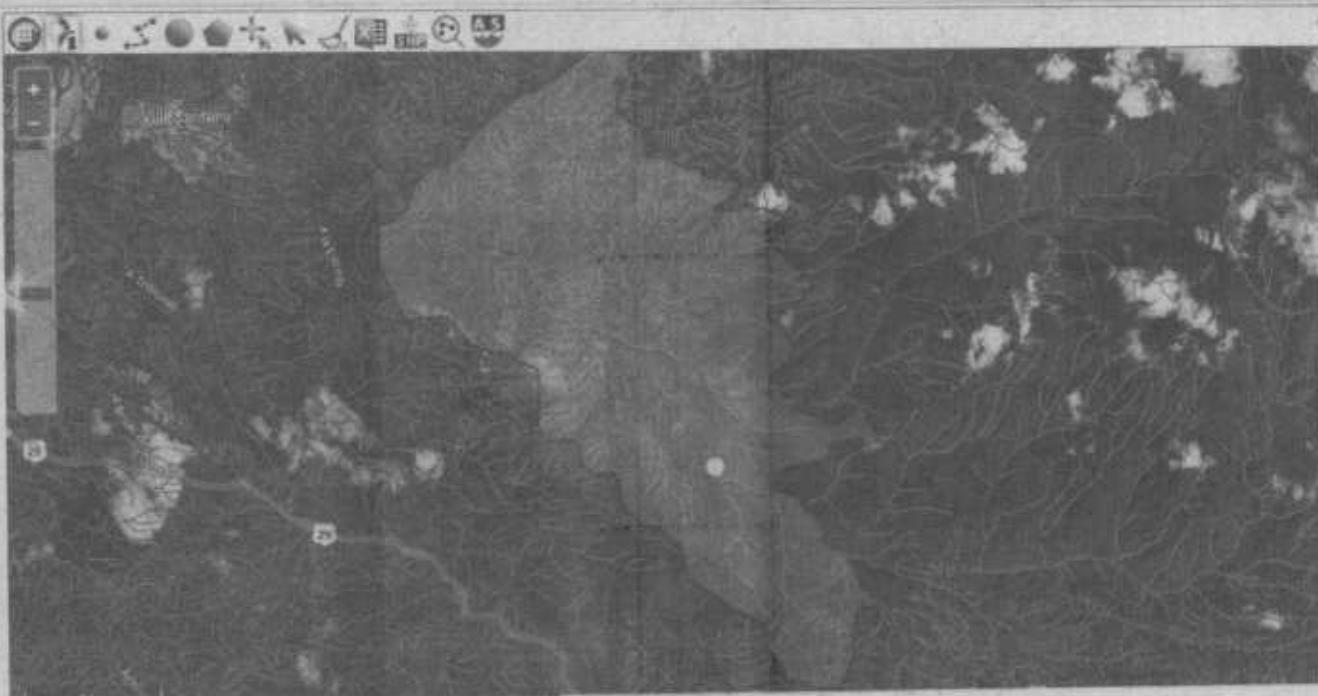
CONCEPTO TÉCNICO.

Versión: 10

Nº 01503

Página: 3 de 12

Información del Predio



Tomado de: Mapoteca Geocarder
<http://201.236.232.74:9292/?mod=Geocarder.Modulos.AppLoaderView&apo=Mapoteca>

Se verificó que el predio se encuentra dentro del polígono establecido en la Resolución N° 2040 de 24/10/2018. "Por la cual se suspenden los otorgamientos de los Permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, Concesión de aguas superficiales y subterráneas en la cuenca del Río Otún aguas arriba de la bocatoma Nuevo Libaré y se dictan otras disposiciones".

Coordenadas del predio

Norte	Este	Altitud (msnm)
1016753	1163495	1.964
Sitio de toma de las coordenadas	Restaurante	
GPS o documento del que se extraen las coordenadas	GPS Garmin Etrex 16Q256148	
Localización del predio	Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara	
Tramites ambientales en el predio	Ninguno	

Tramites ambientales

Concesión aguas superficiales
Permiso de vertimientos
Permiso ocupación cauce
Demarcación de zonas de retiro o fajas protectoras de corriente

Descripción del punto: Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector de La Vara

Coordenadas		
Norte	Este	Altitud (msnm)
1016638	1163459	1.965
Sitio de toma de las coordenadas	Obras captación	
GPS o documento del que se extraen las coordenadas	GPS Garmin Etrex 16Q256148	
Nombre del Predio y/o dirección de ubicación	Corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara	
Vereda y/o barrio	Vereda La Suiza	
Municipio(s)	Pereira	
Departamento(s)	Risaralda	
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca	
Zona Hidrográfica	Cauca	
Subzona Hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca	



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

CONCEPTO TÉCNICO

Nº 01505

Código:	FO-18-04
Versión:	10
Página:	4 de 12

Cuenca Hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	Código	261301
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. NN (Sector La Suiza)	Código	26130100

Acceso al punto	Vehículo
Tiempo desde el predio (horas)	0,05
Observaciones de acceso al punto	El predio en el cual se pretende adelantar el trámite de permiso de vertimientos, se encuentra dentro del polígono de restricción establecido mediante Resolución CARDER N° 2040 del 24 de octubre de 2018 "Restricción y suspensión de permisos ambientales en el área de la cuenca alta del río Otún"

DESCRIPCIÓN

Tipo	Nuevo	Documento objeto'	Solicitud
Nombre/Número	14704	Fecha	15/11/2018
Auto de Inicio Número	1401	Fecha	10/12/2018

Valor del proyecto, obra o actividad relacionado con el objeto de Evaluación Ambiental	\$ 8.397.500
Factura N°	3487
Fecha de la factura	15/11/2018
Recibo de Pago N°	3771
Fecha Recibo de Pago	15/11/2018
Valor Pagado	\$ 140.000

Documentos, estudios técnicos e información de monitoreo tenida en cuenta aportada por el usuario

Oficio radicado CARDER N° 14704 de 15/11/2018 Solicitud de permisos ambientales, firmado por la Señora, Lucelly Castañeda Marín quien actúa en calidad de propietaria del predio.

Copia de cedula de la señora Lucelly Castañeda Marín

Certificado de Matricula de Persona Natural

Compraventa de Majoras

Imagen IGAC

Concepto de Uso de Suelo

Fichas Normativas de Suelo Rural

Esquema de localización del predio

Formato liquidación de los servicios de trámites ambientales por valor de \$140.000

Recibo de consignación N° 3771

Foto copia de la tarjeta profesional N° 66233107900RIS de Sebastián González Montoya, Ingeniero Ambiental

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales para la Quebrada NN

Documento técnico "Sistema de captación de aguas superficiales"

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimientos

Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos

Autorización sanitaria para la concesión de agua para el consumo humano.

Documentación técnica

Plano 1 de 2 escala: 1:200 que contiene: "Levantamiento Planimetro Áreas y Linderos", Predio Tienda Cataluña, Junio de 2018.

Plano 2 de 2 escala 1:25 que contiene: "ESTARD". Predio Tienda Cataluña, Junio de 2018.

Nombre de los documentos consultados para elaborar el Concepto Técnico

Geocarder - Mapoteca	Año
Expediente N° 4772	2019
Visita técnica de evaluación N° 27304	2019
Acuerdo CARDER N° 028	2011

Otras consideraciones y antecedentes relevantes.



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

Versión: 10

CONCEPTO TÉCNICO

№ 01503

Página:

5 de 12

En el Expediente N° 4772 se consignan antecedentes previos, de los cuales se retoman:

Mediante solicitud N° 104981 de Septiembre 22 de 2009, la señora Lucelly Castañeda Marín solicita concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos para el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, y anexa los documentos para dicho trámite.

Mediante Auto de inicio de trámite N° 891 de Setiembre 22 de 2009 se inicia la actuación administrativa pertinente para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos en el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Por medio de Concepto Técnico N° 2745 de Octubre 26 de 2009, no se da viabilidad técnica para a la otorgar la concesión de aguas ni Permiso de Vertimientos a favor de la señora Lucelly Castañeda Marín para el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda hasta tanto no se la licencia de construcción y se presente propuesta de demarcación de la zona forestal protectora del Río Otún.

A través de la Resolución N°787 de Marzo 01 de 2010, la Entidad impone unas medidas preventivas y se fijan unas obligaciones a la señora Lucelly Castañeda Marín para el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira.

Mediante solicitud N° 9364 de Diciembre 23 de 2010, la señora Lucelly Castañeda Marín solicita concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento a favor de la Zona Verde Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Mediante Oficio de Requerimiento N° 328 de Diciembre 29 de 2010, la corporación Solicita Complementación de la información para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento a favor de la Zona Verde Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Mediante solicitud N° 14704 de Noviembre 15 de 2018, la señora Lucelly Castañeda Marín solicita concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos para el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, y anexa los documentos para dicho trámite.

Mediante Auto de inicio de trámite N° 1401 de Diciembre 10 de 2018 se inicia la actuación administrativa pertinente para el Predio la Tienda Cataluña, Ubicada en Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Mediante visita técnica realizada el dia 26 de febrero de 2019, profesionales de la Entidad verifican en campo la información suministrada por el usuario en el predio Tienda Cataluña, Ubicado en el Corregimiento de la Florida, Vereda la Suiza, Sector la Vara, jurisdicción del municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

Nota: los demás antecedentes se encuentran en el expediente 4772.

CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE LA INFORMACIÓN APORTADA

Concesión de aguas

Si bien el usuario solicitó el trámite de concesión de aguas superficiales, en la visita técnica se evidenció que la captación se realiza mediante un manantial, clasificándose como aguas subterráneas; es decir, que la información aportada no es válida para el trámite de concesión de aguas subterráneas, cabe mencionar que como no es viable técnicamente aprobar el permiso de vertimientos, no se solicitó complementación de información para que el usuario modificara el auto de inicio.

Permiso de vertimientos

El predio en el cual se pretende adelantar el trámite de permiso de vertimientos, se encuentra dentro del polígono de restricción establecido mediante la Resolución CARDET N° 2040 del 24 de octubre de 2018 "Restricción y Suspensión de permisos ambientales en el área de la cuenca alta del río Otún".

Como se observa en las fotos el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) existente, se encuentra ubicado en la zona forestal protectora del Río Otún, por lo tanto no cumplen con los retiros y usos estipulados en el acuerdo CARDET 028 de 17/06/2011 Artículo Quinto, Retiro de los Cauces Permanentes- Usos Permitidos "Redes de servicios públicos domiciliarios a partir del cambio de pendiente garantizando su estabilidad, salvo cuando topográficamente no sea posible localizarlas por fuera del cambio de pendiente. No incluye los sistemas de tratamiento". Cabe mencionar que con concepto N° 2745 de Octubre 26 de 2009, se negó la aprobación del STARD y el permiso de vertimientos.

VISITA TÉCNICA

Número de visitas realizadas	1
------------------------------	---



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

Versión: 10

CONCEPTO TÉCNICO

Nº 01503

Página

6 de 12

Visita técnica N° 27304			
Fecha de la visita técnica	26/02/2019	Hora	10:10 am
Nombre de la persona que atendió la visita	Lucely Castañeda Marin	Tipo y número de identificación	C.C. 42.094.907
Calidad en la que actúa	Propietario	Teléfono y/o celular de contacto	3217769674 3135584327

Generalidades Visita Técnica			
Predio			Rural
Descripción de acceso al predio y del predio: Corregimiento de la Florida, vereda La Suiza, sector La Vara			
Ocupación de cauce en las corrientes que lindan o cruzan el predio			SI
Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras			NO
Requiere tala, poda o reubicación de arboles			NO
Proyecto con fines de investigación			NO
Recursos forestales en el predio (guadua/caña brava/bosque natural/plantaciones)			SI
Emisiones atmosféricas. Fuente Puntual (Chimenea) Fuente Difusa (Quemas)			NO
Tenencia de fauna silvestre (en cautiverio) (Diferentes a Perro, Gato, Conejo, Pato, Gallina, Canario, Perico, Ganso, Tórtola, Paloma, Faisán, Pavo, Hámster)			NA
Factores de riesgo en el predio (Inundación)			SI
Factores de riesgo en el predio (Deslizamientos)			SI
Factores de riesgo en el predio (Arboles en riesgo)			NO
Aprovechamiento de aguas lluvias			NO
Aguas minerales y termales en el predio			NO
Presencia de humedales			NO
Año aproximado desde el cual hace uso del recurso hídrico (Indiferente si es por Acueducto, fuente superficial y/o subterránea)			1999
Ha Tenido Racionamiento de agua			NO
Años en que ha tenido racionamiento de agua (especificar el o los años en que ha habido racionamiento)		No Ha Tenido	
Meses en los que se ha presentado el racionamiento (Independiente del año)		Frecuencia del racionamiento de agua	NA
Causa		NA	
Sobre el racionamiento Ninguno			

Puntos de Agua superficial y/o subterránea						
Abastecimiento Acueducto						NO
Nombre Acueducto		NA				
Usos del agua de acueducto		Consumo Humano y Doméstico Agrícola				
Abastecimiento fuente de agua subterránea						
Aljibe en el predio	NO	Condición del Aljibe	No tiene			Norte
						NA
Pozo en el predio	NA	Condición del Pozo	NA			Oeste
						NA
Galería en el predio	NO	Caverna en el predio	NO	Manantial (Nacimiento) en el predio	NO	
Usos del recurso hídrico en el predio del agua subterránea		Sin uso sobre fuente Subterránea				
Abastecimiento fuente de agua superficial						SI
Usos del recurso hídrico en el predio del agua superficial		Consumo Humano y Doméstico Agrícola				
Existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas – abastecimiento humano y doméstico (aguas arriba y abajo)						SIN
Existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que se sirven de las mismas aguas (aguas arriba y abajo)						NO
Residuos Líquidos						
Genera residuos líquidos (vertimientos, aceites, cualquier otra sustancia en estado líquido)						NO
Vertimiento a las cabeceras de las fuentes de agua						NO



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

CONCEPTO TÉCNICO

Código: FO-18-04

Versión: 10

Página: 7 de 12

Nº 01503

Puntos de Agua superficial y/o subterránea			
Vertimiento aguas arriba de bocatomas para agua potable			SIN
Vertimiento a Aguas Subterráneas			NO
Vertimiento a cuerpos de agua utilizadas actualmente para recreación			SIN
Vertimiento al alcantarillado			NO
Tipo de agua residual			Doméstico
Tratamiento de aguas residuales			NO
Tiene punto de vertimiento	No, y es necesario	Municipio	Pereira
Residuos sólidos			
Tiene sitio de tratamiento de residuos sólidos (aplica un proceso - transformación, incineración, compostaje – para desactivar u obtener subproductos o previo a la disposición final)	SIN	Municipio	SIN
Tiene sitio de aprovechamiento de residuos sólidos (aplica un proceso - separación, reutilización, transformación, incineración, compostaje – para obtener un beneficio)	SIN	Municipio	SIN
Tiene sitio de almacenamiento temporal de residuos sólidos	SI	Municipio	Pereira
Tiene sitio de transferencia de residuos sólidos (genera residuos sólidos y los trasporta al sitio de almacenamiento temporal)	SIN	Municipio	SIN
Tiene sitio de disposición final de residuos sólidos (genera residuos sólidos con destino a una disposición final – propio o con un tercero)	SI	Municipio	Pereira

Información del sistema

Micromedición	NO	% Cobertura	0
Macromedición	NO	Cartografía de Redes	NO
Características Sistema	Captación Aducción Tanque Almacenamiento Conducción STAR		
Manejo de arenas del sistema: No tiene			
Aducción	Manguera		
Estado Aducción	Regular		
Conducción	Manguera		
Estado Conducción	Bueno		
Capacidad de Almacenamiento (m ³)	2.1		
Red distribución/sistema de drenaje	Tubería		
Número de derivaciones	1		
Longitud de la Red distribución/sistema de drenaje (km)	0.5		
Estado de la red de distribución o sistema de drenaje	Bueno		
Tratamiento de aguas residuales	SI		
Observaciones:			
Continuidad del Servicio	SI		
Descripción del Sistema			

Fuente Captada: En la visita se evidenció que el predio capta el agua de una fuente Subterránea (Manantial), el cual se encuentra cerca del río Otún, la zona forestal protectora cuenta con buena cobertura en el sitio de captación, se evidencia muy poco caudal ambiental.

Infraestructura del acueducto: El agua es captada mediante dique en piedra con concreto y tubo perforado sobre el Nacimiento NN, la aducción se realiza mediante manguera de de 0.5", de allí continua por 6 metros aproximadamente hasta el tanque desarenador, de medidas L: 1.0 m; B: 1.0 m y H: 1.2 m y salida en manguera de 1" de allí continua por 400 m pasa hasta el predio.

Instrumentos de control y medición de caudal captado: El Predio no cuenta con instrumentos de medición y control de



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

Versión: 10

CONCEPTO TÉCNICO

01503

Página:

8 de 12

caudal captado inmediatamente después de la captación.

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

Número de Puntos Permiso de Ocupación de Cauce

1

Punto Permiso de Ocupación de Cauce - Cabezote de entrega STARD sobre Rio Otún margen izquierdo							
Localización	Municipio	Pereira	Vereda	Nombre	La Suiza, sector La Vara		
Coordenadas							
Norte		Este		Altitud (msnm)			
1016764		1163530		1.750			
Sitio de toma de las Coordenadas		Interior predio, punto para construcción ocupación de cauce					
GPS o documento del que se extraen las coordenadas		GPS Garmin Etrex 16Q256148					
Acceso al punto desde el predio		Sobre la vía que conduce a la vereda La Suiza, en el punto de La Vara retén Aguas & Aguas de Pereira					
Tiempo desde el predio (horas)		1 hora					
Observaciones de Acceso al punto desde el predio		Corregimiento La Florida, vereda La Suiza, sector de La Vara					
Área Hidrográfica		Magdalena Cauca					
Zona Hidrográfica		Cauca					
Subzona Hidrográfica		Rio Otún y otros directos al Cauca					
Cuenca Hidrográfica		R. Otún					
Subcuenca Hidrográfica		NA					
Nombre POMCA		Rio Otún - NSS		Código	261301		
Microcuenca/Franja hidrográfica		F.H. Q. NN (Sector La Suiza)		Código	26130100		
Tipo de cuerpo de agua a ocupar		Rio	Tipo según el régimen del cuerpo de agua		Permanente		
Tipo de Flujo		Turbulento	Alineamiento		Curvilineo		
Nombre IGAC		Otún	Nombre Común		Otún		
Longitud afectada del cuerpo de Agua (m)		5	Ancho promedio del cauce en la zona afectada (m)		30		
Infraestructura Existente					NO		
Año aproximado de construcción de la Infraestructura					NA		
Tipo de Obra		Estructura de entrega STARD: Cabezote y aletas en concreto reforzado con enrocado de fondo en concreto con piedra ligada para entrega del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas					
Sección		Trapezoidal					
Caudal de diseño (m ³ /Segundo)					0,10		
Longitud (m)		5	Altura (m)		1.5		
Ancho (m)		5	Área de Ocupación (m ²)		25		
Uso de la fuente en el área de influencia: Consumo humano, doméstico y agropecuario.							
Aprobación compensación de las áreas forestales protectoras afectadas							
Observaciones compensación: En caso de requerir corte de material vegetal en el área correspondiente a la Ocupación de cauce se deberá consultar a Carder y determinar si se requiere realizar Aprovechamiento forestal.							
Requiere obras provisionales							
Descripción de obras provisionales: Para laboreo del personal y armado de formaletas estructura de entrega, mediante costales llenos de arena para desvío provisional de la corriente manual o mecánicamente, que se deben retirar al terminar la obra.							
Plan de Construcción y Operación: Sin Información.							
Descripción del sitio y del proyecto, obra o actividad: Estructura de entrega STARD: Cabezote y aletas en concreto reforzado con enrocado de fondo en concreto con piedra ligada.							
Aprobación de diseños, planos y Plan de construcción y operación							
Aprobación de obras, trabajos e instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)							
Vigencia del Permiso (Plazo para la Construcción)							
Observaciones: Se considera que con la información entregada (Documento Técnico-Planos) NO se aprueban los diseños a implementar. Lo anterior dado que el Permiso de vertimientos y Concesión de aguas superficiales NO se está aprobando teniendo en cuenta su localización al interior del perímetro de la Resolución N° 2040 de 24/10/2018.							

DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS

Descripción de los cuerpos de agua en el predio y su área forestal protectora actual



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Código: FO-18-04

Versión: 10

CONCEPTO TÉCNICO

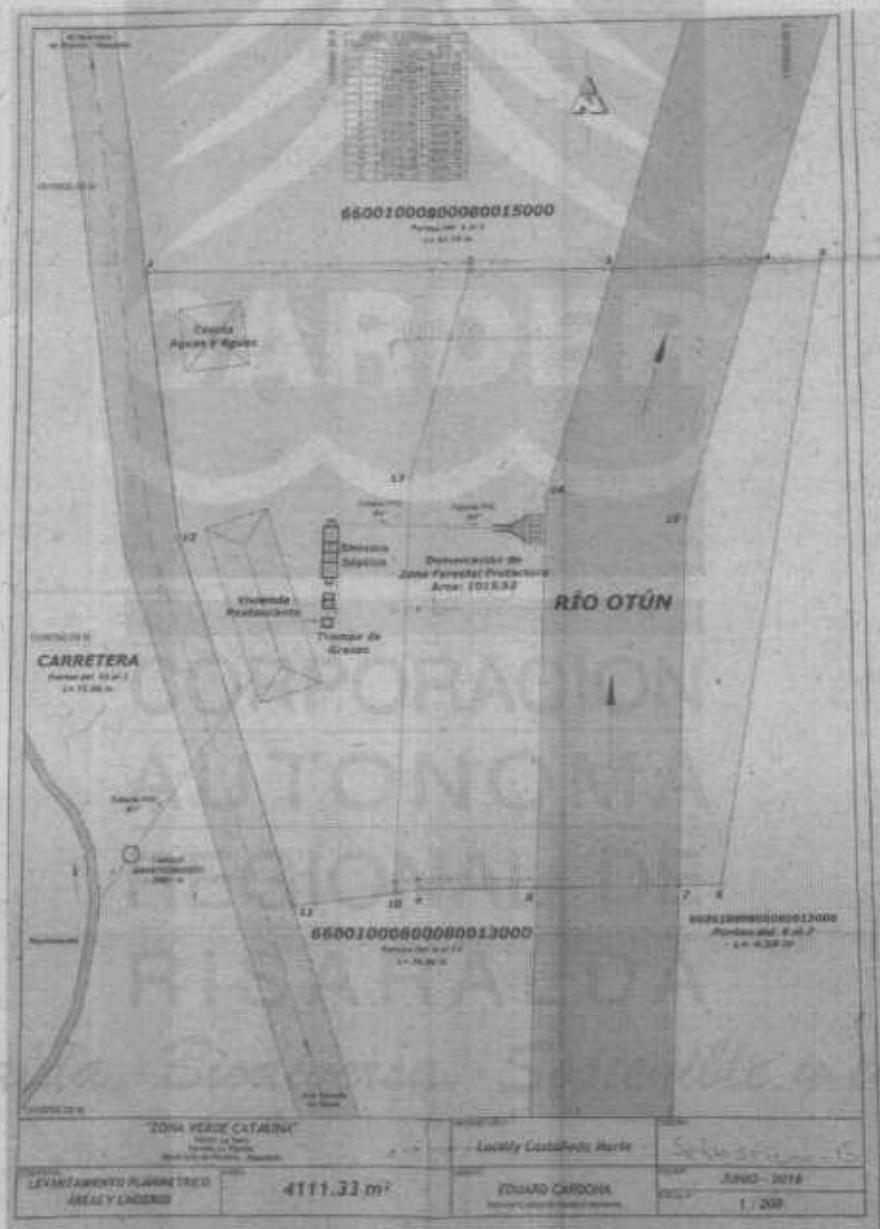
101503

Página: 9 de 12

El río Otún discurre en el sector Oriental del predio en sentido Sur-Oriente a Nor-Occidente del mismo, en un tramo aproximado de 67 metros lineales hacia ambas márgenes.

Nombre del Predio y/o Dirección de Ubicación	Corregimiento La Florida, vereda La Suiza, sector de La Vara
Vereda y/o Barrio	Vereda La Suiza, sector La Vara, reten de Aguas & Aguas de Pereira
Municipio(s)	Pereira
Departamento(s)	Risaralda
Margen Aguas Abajo	Margen izquierda
Fecha del Levantamiento	Junio 2018
Acceso al punto desde el predio	Via La Suiza, sector La Vara, reten Aguas & Aguas de Pereira
Tiempo desde el predio (horas)	1 h
Observaciones de acceso al punto	Sobre la vía que conduce a vereda La Suiza, sector La Vara, reten de Aguas & Aguas de Pereira

PLANO DE LA DEMARCACIÓN DE ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS



Sectorización hidrográfica

Área hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona hidrográfica	Cauca		
Subzona hidrográfica	Río Otún y otros directos al Cauca		
Cuenca hidrográfica	R. Otún		
Subcuenca hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río Otún - NSS	Código	261301



PROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

CONCEPTO TÉCNICO

101503

Código: FO-18-04

Versión: 10

Página: 10 de 12

Microcuenca/Franja hidrográfica

F.H. Q. NN (Sector La Suiza)

Código

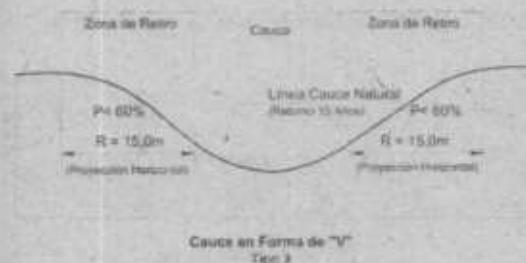
26130100

Propuesta presentada por el usuario contra Río Otún - Margen izquierda - Cauce en forma de "V" Tipo 3

"De acuerdo a las Normas del POT de Pereira, a los acuerdos 028/2012 y 020/2013 de la CARDER y a las características del drenaje del Río Otún (forma en "V" tipo 3), se hace necesaria la demarcación de una franja forestal equivalente a 15 m a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal"

Cauce en forma de "V" tipo 3

Se presenta cuando se forman colinas de bajo relieve, con diferencias de nivel que no sobrepasan los 15 metros de altura entre el lecho del cauce y el máximo nivel de las laderas, pendientes iguales o inferiores al 60%, características de estabilidad desde el punto de vista geotécnico y ausencia de problemas de socavación de cauces.



Río Otún margen izquierda

Ancho franja: 15 metros margen derecha
Longitud: 67 m
Área aproximada: 1.005 m²

OBSERVACIONES

Por el orden de la corriente e importancia de la fuente y según lo establecido en Documento, no se presenta la propuesta de demarcación según lo establecido en la Guía del usuario de la entidad basado en la normatividad ambiental y el análisis que requiere el Acuerdo N° 028 de 17/06/2011 modificado el Acuerdo N° 020 de 05/11/2013, además no se presentaron perfiles para determinar la pendiente de la zona a demarcar, definiendo los períodos de retorno para 15 años y 100 años y así elaborar la propuesta de demarcación.

Según el Plano presentado Sin nombre escala 1:200 que contiene "Levantamiento Planimétrico, áreas y linderos" (Corresponde a plano con propuesta demarcación zona de retiro o fajas protectoras de corrientes hidrálicas sin copia), soportado por Sebastián G. Junio 2018, la demarcación corresponde a ambas márgenes del río Otún, el plano no contiene curvas de nivel y no se aportaron secciones transversales.

Registro Fotográfico



Descripción: Captación 1 Quebrada NN

Descripción: Captación 2 Quebrada NN

Norte	1016633
Este	1163441

Norte	1016665
Este	1163460



Descripción: tanque desarenador y distribución

Norte	1016667
Este	1163460

Descripción: Zona Forestal protectora de la Río Otún

Norte	1016762
Este	1163522



Descripción: Zona Forestal protectora de la Río Otún margen izquierda

Norte	1016737
Oeste	1163515

Descripción: Infraestructura ubicada el interior de la zona forestal protectora

Norte	1016757
Oeste	1163494

CONCLUSIONES

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado Tienda Cataluña propiedad de la señora Lucely Castañeda Marín identificada con C.C. 42'094.907, debido a que se encuentra al interior del **polígono de restricción establecido mediante Resolución CARDER N° 2040 de 24/10/2018 "Restricción y Suspensión de permisos ambientales en el área de la Cuenca Alta del Río Otún"**, de igual manera **no es viable técnicamente aprobar el diseño Sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas**, teniendo en cuenta las consideraciones relevantes mencionadas en el presente concepto técnico.

Si bien el usuario solicitó el trámite de concesión de aguas superficiales, en la visita técnica se evidenció que la captación se realiza mediante un manantial, clasificándose como aguas subterráneas, es decir, que la información aportada no es válida para el trámite de concesión de aguas superficiales.

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** Permiso ocupación de cauce para el predio denominado Tienda Cataluña ubicado en corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, sector La Vara, propiedad de la señora Lucely Castañeda Marín identificada con C.C. 42'094.907, debido a que NO fue aprobado el Permiso de vertimientos, obra relacionada con la entrega final de las aguas residuales domésticas provenientes del STARD, por los motivos expuestos.



DEMARCACIÓN ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS

Desde el punto de vista técnico **NO ES VIABLE OTORGAR** Demarcación zonas de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas para el predio Zona Verde Cataluña ubicado en corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, propiedad de la señora Lucely Castañeda Marín, debido a que la propuesta de demarcación **NO CUMPLE** con lo dispuesto con lo establecido en el Acuerdo 028 de 2011, modificado por el Acuerdo 020 de 2013.

OBLIGACIONES

Suspender el uso del recurso hidrónico y suelo para las actividades de prestación de servicio de restaurante; solo se podrá tramitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales para vivienda rural bajo la modalidad de vivienda rural dispersa o las demás descritas en la ficha normativa rural CP 03 Cuenca Alta del Río Otún.

Presentar nuevamente la propuesta Demarcación zona de retiro o fajas protectoras de corrientes hídricas, documento técnico y planos relacionados que contenga análisis con dicha propuesta, con la información topográfica obtenida y el Acuerdo 028 de 2011 modificado por el 020 de 2013.. Además deberá incluir:

- Plano con curvas de nivel con numeración altimétrica hasta el borde del cauce (visibles), para determinar el tipo de cauce a demarcar.
- Determinación de perfiles transversales o pendiente para establecer tipo de cauce cada 50 m.
- Presentar en los planos la propuesta de demarcación definiendo el ancho y las márgenes a demarcar del Río Otún (con copia).

Cuando se trate de cauces con llanuras aluviales se debe presentar estudios para período de retorno de 100 años

El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

RECOMENDACIONES

Se recomienda pasar al equipo jurídico de la SGAS para Análisis Jurídico del trámite solicitado y consideración de la elaboración del Acto Administrativo correspondiente y posibilite ante la Secretaría General el cobro de los servicios de seguimiento, el cual se liquida con base al personal que requirió la Entidad para dicha actividad. El valor que deberá cancelar el beneficiario del acto administrativo deben incluir los costos de publicación respectivos.

Guillermo Antonio Rincón Sanz.
VoBo. Guillermo Antonio Rincón Sanz
Ingeniero Civil
Profesional Especializado
Supervisor/Interventor CPS N° 086/2019
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Permiso ocupación de cauce
Demarcación zonas de retiro o
Fajas protectoras de corrientes hídricas

Jaime Ocampo Rodríguez
Jaime Ocampo Rodríguez
Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales
Contratista de Apoyo CPS N° 086/2019
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Permiso ocupación de cauce
Demarcación zonas de retiro o
Fajas protectoras de corrientes hídricas

John Alexander Villegas Cardona
VoBo. John Alexander Villegas Cardona
Ingeniero Ambiental
Profesional Universitario
Supervisor/Interventor CPS N° 101/2019
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Concesión de aguas superficiales

John Alexander Villegas Cardona
John Alexander Villegas Cardona
Administrador Ambiental
Profesional de Apoyo CPS N° 101/2019
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Concesión de aguas superficiales

Juan Sebastián Herrera
VoBo. Juan Sebastián Herrera
Administrador Ambiental
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial
Supervisor/Interventor CPS N° 109/2019
Permiso de Vertimientos

Juan Sebastián Herrera
Juan Sebastián Herrera
Tecnólogo Profesional en Sistemas de Gestión Ambiental
Profesional de Apoyo CPS 109/2019
Subdirección Gestión Ambiental Sectorial
Permiso de Vertimientos